

Sección B

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. Certifica que el día 27 de diciembre de 2005 se adoptó el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 062-2005

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 27 de diciembre del año 2005.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República, 118 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus Artículos 1, 4, 5 numeral 10) y 14); 8, 10 numerales 4) y 13), y 28-A.

ACUERDA:

Aprobar la siguiente:

NORMATIVA PARA LA REGULACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS ASOCIADOS QUE ADMINISTREN EL REGISTRO MERCANTIL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS ALCANCES Y DEFINICIONES

Artículo 1: Las presentes normas tienen por objeto establecer las reglas necesarias para el funcionamiento de las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, en su condición de Centros Asociados, para que operen y administren el Registro Mercantil que depende del Instituto de la Propiedad.

Artículo 2: Las Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras, en su condición de Centros Asociados se registrarán por los preceptos establecidos en la Ley de Propiedad, el Reglamento de la Ley de Propiedad, la presente normativa y en su defecto por las demás leyes vigentes en la República.

Artículo 3: Cuando en el texto de esta normativa se empleen los siguientes términos, tendrán los significados que a continuación se expresan:

- a) **La Ley:** Ley de la Propiedad.
- b) **El Reglamento:** El Reglamento de la Ley de Propiedad.
- c) **El Instituto:** Instituto de la Propiedad (IP).
- d) **CCI:** Cámaras de Comercio e Industrias.
- e) **Centros Asociados:** Las Cámaras de Comercio e Industrias designadas por el Instituto de la Propiedad para administrar el Registro Mercantil, mediante resolución de su Consejo Directivo.
- f) **Comité Directivo:** Se refiere a la Junta Directiva de la Unidad que administre el respectivo registro.
- g) **Registro Mercantil:** Registro Público de Comercio que opera por ley el Instituto de la Propiedad.
- h) **CCI's:** Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras.
- i) **Ingresos Ordinarios:** Son los ingresos producto de las tasas que se percibe por la prestación de servicios registrales.
- j) **Ingresos extraordinarios:** Son los ingresos que perciban los Centros Asociados por la comercialización de información, cuyo valor esté determinado intrínsecamente por la agregación de valor.
- k) **Porcentaje:** La fracción de los ingresos ordinarios que los centros asociados trasladarán al IP.
- l) **Datos:** Unidad o cantidad mínima de información no elaborada, sin sentido en sí misma, pero que convenientemente tratada se puede utilizar en el análisis, interpretación, conclusión y toma de decisiones.
- m) **Información:** Agrupación lógicamente ordenada de datos con el objetivo de lograr un significado específico más allá de cada uno de ellos en forma aislada.
- n) **Valor Agregada:** Valor que representa el trabajo de agrupación lógica y ordenada de los datos para convertirlo en información.

CAPITULO II

DE LA DESIGNACION DE CENTROS ASOCIADOS

Artículo 4: Serán designados Centros Asociados, aquellas Cámaras de Comercio e Industrias que demuestren capacidad técnica y operativa para asumir eficientemente la responsabilidad de la administración del Registro Mercantil, creadas de conformidad con la Ley de Cámaras de Comercio e Industrias de Honduras y sus reformas.

Artículo 5: Serán designados Centros Asociados para la Administración de los Registros Mercantiles, únicamente las Cámaras de Comercio e Industria de las localidades, donde ejerzan su competencia. En las circunscripciones registrales donde no funcione una CCI o no puedan o no muestren interés en operarlo podrá ser operado por otra CCI o el IP.

Artículo No. 6: Los Centros Asociados crearán una sección o departamento que operará el respectivo registro, el que formará parte integrante de la institución respectiva y no serán una persona jurídica independiente de la misma.

Artículo No. 7: Para ser designado Centro Asociado se deberá acreditar:

- a. Personería Jurídica de la institución solicitante.
- b. Propuesta operativa.
- c. Propuesta técnica.
- d. Capacidad de implementación.
- e. Propuesta de estructura administrativa y perfiles de puestos.
- f. Plan de trabajo (transición) de la administración del IP al Centro Asociado.

Artículo No. 8: Son responsabilidades de los Centros Asociados:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Propiedad, el reglamento de la ley, la presente normativa, y demás disposiciones relacionadas con la administración de los registros.
- b) Administrar adecuada y eficientemente los registros, bajo los estándares mínimos de calidad que determine el IP para los Centros Asociados en la prestación de dichos servicios.
- c) Permitir la supervisión del IP, de las actividades registrales que desarrolle.
- d) Integrarse al Sistema Unificado de Registros SURE.
- e) Transferir al IP el porcentaje de las tasas de los ingresos ordinarios, que de común acuerdo se establezcan.
- f) Remitir en forma trimestral un informe sobre su gestión.
- g) Implementar los formularios cuya autorización se solicite al IP.

Artículo No. 9: Son atribuciones de los Centros Asociados:

- a) Administrar el registro que les sea delegado.
- b) Disponer de la base de datos para la elaboración de productos de información que satisfaga las necesidades de la sociedad.
- c) Fijar los precios de los servicios (otros) que se deriven de la actividad registral.
- d) Cobrar y administrar las tasas por la prestación de servicios.

- e) Disponer de los excedentes financieros resultantes de la actividad registral para el desarrollo de proyectos de desarrollo empresarial y social.
- f) Determinar la solución informática (software) que se utilizará en el registro.
- g) Establecer la participación de otras entidades en la Junta Directiva así como suprimir esta participación.

TITULO II

ORGANIZACION

Artículo No. 10: Para el cumplimiento de sus funciones, la unidad adscrita al Centro Asociado que administre los registros, estará conformado por lo menos con:

- a) Comité Directivo
- b) Un Registrador
- c) Una Dirección Administrativa.

CAPITULO I

DEL COMITE DIRECTIVO

Artículo No. 11: El Comité Directivo es el órgano superior y de dirección de la unidad encargada de la administración del Registro y estará integrada por lo menos con cinco miembros: Un Presidente, un Secretario y Vocales. Cada Centro Asociado determinará su integración. El IP integrará un representante.

Artículo No. 12: Los miembros del Comité Directivo durarán en sus cargos tres años y podrán ser reelectos. En el caso del representante del IP su nombramiento será de carácter institucional y podrá ser removido en cualquier tiempo por la institución que representen.

Artículo No. 13: El Presidente del Comité Directivo será designado por el Centro Asociado; el Secretario será electo entre los restantes miembros del Consejo.

Artículo No. 14: El quórum se integrará con la presencia de la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría. En caso de empate en la toma de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo No. 15: Son atribuciones y deberes del Comité Directivo:

- a) Definir la política operativa y administrativa.
- b) Tomar todas aquellas medidas administrativas, técnicas y operativas necesarias para el buen funcionamiento del Registro.
- c) Nombrar y remover al personal del registro.
- d) Proponer al registrador y/o registradores adjuntos, para que sean nombrados por el Consejo Directivo del IP.
- e) Aprobar el presupuesto y el plan de operaciones del registro.
- f) Aprobar las compras o adquisiciones del registro.
- g) Aprobar los manuales de procedimiento, instructivos y demás instrumentos necesarios para la función registral.
- h) Definir la estructura administrativa, así como crear, modificar o suprimir dependencias.
- i) Vigilar la prestación eficiente de los servicios, de conformidad con la normativa existente.
- j) Adoptar las resoluciones o acuerdos para regular las materias de su competencia.
- k) Delegar ciertas funciones que son de su competencia.
- l) Las demás atribuciones que no le correspondan a otro órgano y necesarias para el desarrollo de su función.

CAPITULO II

DEL REGISTRO

Artículo No. 16 En materia registral, el registro estará a cargo y bajo la responsabilidad de un registrador. Podrán también nombrarse registradores adjuntos. El o los registradores, serán apoyados por el personal que el Comité Directivo determine.

El Registrador y/o los Registradores Adjuntos serán nombrados o removidos por la Dirección General de Registros del IP, a propuesta del Comité Directivo del Centro Asociado.

Artículo No. 17 Para ser registrador se requiere:

- a) Ser abogado.
- b) Hondureño por nacimiento.
- c) Tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional.
- d) Ser de reconocida honorabilidad.
- e) Las demás que considere el Comité Directivo.

Artículo No. 18 El registrador no será ni accionista, propietario o empleado de empresa mercantil, domiciliada en la circunscripción registral.

Artículo No. 19 El registrador en el ejercicio de sus funciones deberá actuar con la debida diligencia y bajo las más altas normas de competencia profesional. Su actuación además deberá

enmarcarse con lo establecido por la Ley de Propiedad, su reglamento, los reglamentos que apruebe el IP y de conformidad con las directrices que emita el Comité Directivo.

Artículo No. 20 El procedimiento registral se desarrollará de conformidad con la reglamentación que se emita para cada registro, así como de los manuales e instructivos internos que apruebe el Comité Directivo.

Artículo No. 21 El recurso de apelación contra las denegatorias provisionales o definitivas que emita el registrador, deberá interponerse y formalizarse en el mismo escrito dentro de los tres días siguientes a la notificación de la misma, debiendo remitirse los autos a la Superintendencia de Recursos del IP, al día siguiente de su formalización.

TITULO III

DIRECCION ADMINISTRATIVA

Artículo No. 22 El Comité Directivo organizará una Dirección Administrativa, que servirá de órgano auxiliar de administración. Tendrá las responsabilidades y atribuciones que delegue el Comité Directivo.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO

Artículo No. 23 El IP brindará toda la colaboración e información necesarias para que las CCI's pueda cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo No. 7 de la presente normativa.

Artículo No. 24 Una vez recabada toda la información necesaria por la institución interesada, deberá presentar solicitud conteniendo:

- a) Nombre completo de la institución.
- b) Representante legal.
- c) Domicilio y dirección.
- d) Antecedentes de la institución.
- e) Acompañar los requisitos establecidos en el Artículo No. 7 de esta normativa.

Artículo No. 25 Recibida la solicitud, el IP evaluará la misma, y si cumple con la capacidad técnica y operativa para asumir la administración del Registro, procederá a emitir acuerdo designando al solicitante como Centro Asociado, fijando un término para la transición.

El IP en cualquier etapa del proceso podrá solicitar la información adicional o ampliación de información que estime conveniente.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo No. 26 El IP brindará toda la colaboración y asistencia técnica necesaria para el traspaso del registro al Centro Asociado.

Artículo No. 27 El Centro Asociado al comenzar a operar el registro mercantil a su cargo lo hará liberando al IP de todo gravamen, pasivo o contingente.

Artículo No. 28 En caso de que se revoque la designación para operar registros mercantiles, se deberá reconocer al Centro Asociado las inversiones, créditos y pasivo en que haya incurrido por la administración del mismo.

Artículo No. 29 Los Centros Asociados designados previamente tendrán un plazo de 60 días para adecuarse a lo establecido en la presente normativa.

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata".

OCTAVIO RUBEN SANCHEZ BARRIENTOS
SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO

7 J. 2006

Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería
DEFOMIN

La infrascrita, Secretaria General de la Dirección Ejecutiva de Fomento a la Minería en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 60 de la Ley General de Minería y para que cualquier persona natural o jurídica que se considera legitimado pueda presentar formal Oposición al otorgamiento de Concesión Minera, **HACE SABER:** Que en fecha once de mayo del dos mil seis, el señor **JOSE SANTOS MONCADA FUNEZ** en su condición personal presentó solicitud de **CONCESION MINERA NO METALICA** para la zona denominada **LAS LICONAS** con un área de 100 hectáreas ubicada en el municipio de Ajuterique y Comayagua, departamento de Comayagua, cuya figura geométrica está comprendida entre las coordenadas UTM (NAD-27) zona 16 con coordenadas 1593200-1591000 Norte y 429900-429000 Este, hoja cartográfica Comayagua No. 2659-III, siendo registrada la presente solicitud en Expediente No. 238-D-06.

ABOG. ERICKA LORENA MOLINA
SECRETARIA GENERAL

7 J. 2006

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad. Certifica que en la sesión número veinticuatro celebrada el día 13 de julio de 2005 se adoptó el acuerdo que literalmente dice:

ACUERDO No. 041-2005

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 13 de julio del año 2005.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República, 118 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus Artículos 1, 4, 5 numeral 10) y 14); 8 y 10 numerales 4) y 13).

ACUERDA:

Establecer como Centro Asociado del Instituto de la Propiedad a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa para que pueda operar el Registro de la Propiedad Mercantil de Francisco Morazán. La administración de este registro se hará conforme a la normativa que emitá el Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad.

OCTAVIO RUBEN SANCHEZ BARRIENTOS
SECRETARIO
CONSEJO DIRECTIVO

7 J. 2006

AL PUBLICO EN GENERAL, hago de su conocimiento, que mediante Escritura Pública, autorizada por el Notario LAUREANO CARBAJAL RIVAS, me constituí como Comerciante Individual, cuya actividad principal, será **SERVICIO DE COMPUTACION, VENTA, COMPRA, REPARACION** y demás afines a la computación, así mismo el servicio de **INTERNET** o cualquier otra actividad afin o conexo con su giro principal, con un capital de Lps. 5,000.00, llevando por nombre **"LATINOS COMPUTER SERVICE"**, con domicilio en residencia Francisco Morazán de la ciudad de Comayagüela.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de junio, 2006

HENRY JEOVANNY GUILLEN AYALA,

7 J. 2006

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 15 de junio de 2006.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento del Sector Social de la Economía (Decreto 254-97) y mediante Resolución No. 360-2006, del 12 de junio de 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, ENMANUEL" (ESME), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado ALEJANDRO ALVARENGA PADILLA.

Publíquese el presente aviso de la referida empresa en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, (O.D.S.).

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

7J. 2006

Secretaría de Industria y Comercio

AVISO DE EMPRESA DE ECONOMÍA SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, 15 de junio de 2006.

En cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento del Sector Social de la Economía (Decreto 254-97) y mediante Resolución No. 356-2006, del 12 de junio de 2006, la Secretaría de Industria y Comercio, otorgó la Personalidad Jurídica a la denominada "EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES, ALFA" (ESMUALFA), como una empresa de economía social de PRIMER GRADO, con domicilio en la comunidad de La

Esperanza, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, la cual fue presentada por el Apoderado Legal Abogado ALEJANDRO ALVARENGA PADILLA.

Publíquese el presente aviso de la referida empresa en el Diario Oficial La Gaceta, por cuenta del interesado, y a la presentación del ejemplar en que conste la publicación, inscribese en el registro respectivo que para tal efecto lleva la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía, (O.D.S.).

CARLOS R. ZALAVARRÍA RECONCO

Secretario General

7J. 2006

Instituto de la Propiedad

El infrascrito, Secretario del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad, Certifica que el día 17 de enero de 2006 se adoptó el acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo No. 002-2006

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DE LA PROPIEDAD.
Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, 17 de enero del año 2006.

En cumplimiento de los deberes señalados en los Artículos 321 de la Constitución de la República, 118 de la Ley General de la Administración Pública y haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Propiedad en sus Artículos 1, 4, 5 numeral 10) y 14); 8, 10 numerales 4) y 13) y 28-A.

ACUERDA:

Autorizar el traslado del Registro de la Propiedad Mercantil del departamento de Francisco Morazán a la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa, a partir del día 23 de enero de 2006 para que en su calidad de Centro Asociado opere el mismo. El acta de traspaso deberá detallar los bienes que se traspasan y demás información que permita cumplir estos propósitos. Durante el año 2006 la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa deberá entregar el 17.5% de los ingresos brutos que perciba de las tasas registrales al Instituto de la Propiedad. CÚMPLASE.

OCTAVIO RUBÉN SÁNCHEZ BARRIENTOS
SECRETARIO CONSEJO DIRECTIVO

7J 2006